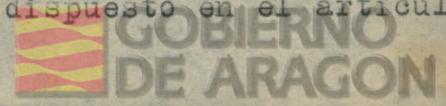


DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGASARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ TERUEL DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

alc 185/106/185

CERTIFICO: Que a los folios 33, 34, 35, 36, y 37 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 3733 incoado contra Angel Benavente Mompel copiados literalmente dice como sigue:

AUTO RESUMEN: -De lo actuado se desprende que Angel Benavente Mompel fué Secretario de investigación marxista en Hajar (ERUEL). Practico en el ejercicio de tal cargo registros seguidos de requisas en los domicilios de Modesto Espinosa al que impuso una multa de mil pesetas. -Practico otro registro seguido de amenazas a Joaquina Marro al que impuso otra multa de mil pesetas. -Practico registros seguidos de saqueos en los domicilios de los vecinos de Hajar Roman Espinosa Ceferino Peralta Dolores Daset Joaquina Vidal Jose Cidraque Pedro Espinosa. Impuso una multa de 5000 pesetas al vecino de Hajar Ceferino Peralta. Participo en la detencion que fue particular de Antonio Daset y Dolores Daset amenazando a Antonio. Participo en un registro en la casa de Felix Tellez imponiendo a su esposa una multa de mil pesetas. Se alistó voluntario al Ejercito Rojo, teniendo como atenuantes haber prestado servicios con armas en favor de las fuerzas nacionales durante la semana en que Alcañiz fué dominado por las fuerzas Nacionales habiendo prestado otros servicios importantes en favor del G.M.N. en el curso de la citada semana cuales fueron recojer armas y municiones en preparacion de la defensa de Alcañiz contra los marxistas. Sus dos hermanas y cuñados sufrieron prision por los marxistas. Protesté a gritos voces de la actuacion marxista en el momento en que estas saqueaban el templo de Alcañiz. Protegí de los rojos al nacionalista Manuel Juaneda Paso voluntariamente desde Francia a la España Nacional aun sin haber terminado la guerra. Los testigos y vecinos de Alcañiz Jose Betes y Jose Galve de reconocida solvencia nacionalista le consideran como Nacionalista y aunque sus actuaciones antes del G.M.N. es confusa y aun el testigo de reconocida solvencia Agustin Tompson considera que tiene algo perturbadas sus facultades mentales parece ser que el encartado reafirme sus antiguos ideales marxistas por los catolicos incluso sacando un dia procesionalmente a la imagen de la Virgen del Carmen. El Juez instructor del presente actuado teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando Declaratorio de Estado de Guerra ratandose en el auto de procesamiento de Angel Benavente Mompel que se encuentra detenido en la prision de Alcañiz. Y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial elevese en consulta de V.I. este procedimiento para la resolucion que estime pertinente. Alcañiz a 15 de Enero de 1940. El Juez Manuel Casadeval. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. 5a. Region Militar. Juzgado Permanente. Alcañiz (Teruel). DILIGENCIA. - Seguidamente se remite este sumario compuesto de 33 folios al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé. Antonio Cases. Rubricado. RESOLUCION. - Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 18 de Marzo y pongase de manifiesto los autos a las lartes para su Instruccion. Zaragoza a 14 de Marzo de 1940. Juan Gallar. Angel Baños Rubricados. DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal i Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias y para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, de lo que doy fé. Zaragoza a 14 de Marzo de 1940. Angel Baños. Rubricado. DILIGENCIA. - En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940. asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del consejo de guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Angel Benavente y Angel Baños Rubricados. En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Angel Benavente Mompel. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Ministerio Fiscal dice que cuando el cargo en el Comitpe de Hajar fue por salvar a dos hermanos detenidos en Alcañiz que internado en zona francesa paso voluntariamente a zona nacional al dia siguiente. La Defensa solicita lectura de algunos folios que avalan su conducta religiosa y moral. El Ministerio Fiscal considera que es inverosimil la version del encartado y que autor de un delito de auxilio a la rebellion sancionado con el Art. 240 parrafo 1o. del C.J.M. y por no apreciar circustancias modificativas pide para el procesado la pena de 12 años y 1 dia de reclusion menor. La Defensa aprecia en él la eximente de estado de mentalidad ya que a pesar de su bondad nativa tiene que recurrir al mar menor para salvarse y salvar a sus familiares por ello no es culpable y pide al Tribunal la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cma u en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo



culo 585 del C.J.M., extendiendo la presente acta que firmo con el, Vº. Bº. del
Presidente. De lo que doy fé. Vº. Bº. El Presidente Juan Gallar. El Secretario
Angel Baños. Rubricados. SENTENCIA.- En la plaza de Alcañiz a 18 de Marzo de 1940.
O. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Numero cuatro para ver y fallar la causa
causa numero 3773-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha
seguido contra los procesados Angel Benavente Mompel, todos ellos mayores de edad
edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta
ta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentes en el acto de la
vista, y RESULTANDO.- Hechos probados y así se declara que el procesado Angel B
Benavente Mompel de antecedentes izquierdistas desde el año 1933 no obstante p
pertenecer a familia de derechas de Alcañiz al estallar el G.M.N. se adhirió
al mismo prestando servicios de guardia mientras estuvo en poder de las fuerzas
Nacionales. Una vez dueños los rojos de dicha ciudad se enroló en la columna Dur
rruti donde permaneció sobre un mes siendo dado de baja por enfermedad y ale
gando con motivo de esta incorporacion el peligro que corria de ser detenido
como lo habian sido sus hermanos. En el año 1937 por temor según propia declar
acion y para ayudar a sus familiares detenidos fue nombrado Secretario del Ser
vicio de Investigacion de Higar donde personalmente intervino en el registro
de saqueos de las casas de personas de derechas dejandome sus dueños, destruyen
do objetos religiosos que se hallaban en dichos registros imponiendo multas de
cinco mil pesetas e incautandose de objetos de plata, oro, ropas, una máqui
na de escribir y otra fotográficas y denunciando a una persona de derechas que
fue sometida según ella al Tribunal Popular sin cortar las consecuencias del
proceso. Mas tarde marchó voluntario al Ejército rojo estando en Sanidad en el
frente de Teruel y el Ebro internandose en Francia al concluirse la campaña de
Cataluña y regresando a continuacion a España. CONSIDERANDO.- Que los hechos
referidos imputables al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a
la rebelion previsto y penado en el art. 240 parrafo 1º. del C.J.M., sin la concu
rrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. VISTOS.- Los
artículos citados concordante con los demás de general aplicación Decretos numero
55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. FALAMOS.- Que debe
condenar y condenamos al procesado Angel Benavente Mompel como autor de un
delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de
DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR mas las accesorias legales siendole de
clarada la prision preventiva sufrida y declarando indeterminada la responsabi
lidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI.-
El Consejo de conformidad con la Orden de 25 de Enero de 1940 estima improce
dente la conmutacion de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pro
nunciamos y firmamos. Juan Gallar, Isaac F. Barahona, Mariano Agesta Diez, Eduardo
Cabreo Vega. Rubricados. Hay un sello en tinta que se lee. Auditoria de Guerra 5ª
Region Militar. 23642. Entrada. Zaragoza a 3 de Abril de 1940. RESULTANDO.- Que ins
truida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nu
mero 3773-39 de Registro contra Angel Benavente Mompel y ordenada su vista, y fallo
por el Consejo de Guerra correspondiente celebrese este el día 18 de Marzo de
1940 dictandose sentencia por la que se condena al procesado Angel Benavente M
ompel a la pena de DOCE AÑOS y 1 día de reclusion menor como autor de un delito
de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento
con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos, se fi
jan los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario repro
ducir. CONSIDERANDO.- Que se han observado los tramites esenciales en la instruc
cion y fallo de esta causa que la declaracion de los hechos concuerda con lo que
resulta del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la
apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la
calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena im
puesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispues
to en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de
Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos ci
tados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio
de 1935 y demás de general aplicación. ACUERDO.- prestar mi aprobacion a la sen
tencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instruc
tor para cumplimiento notificacion, curso de testimonios y demás tramites. El Audi
tor Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. 5ª. Region Militar
Auditoria de Guerra. DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Alcañiz a 5 de Abril de 1940
Teniendo a mi presencia al procesado Angel Benavente Mompel le notifique en leg
al forma la sentencia recaida contra el mismo. Firmando en union de S.S. en presen
cia de quedar enterado. Doy fé. Paradela, Lohengrin Franquet, Angel Benavente, Rubri
cado.



Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el
Vº. Bº/ del Sr, Juez en Alcañiz (Teruel) a los nueve dias del mes de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Aranda
Aranda



EL SECRETARIO.

Bernabé Domínguez
Ortega